



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Santa Marta, dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA DEL PROCESO:

- TIPO: PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
- RADICADO: 47001 31 60 003 2022 00402 00
- PARTE DEMANDANTE: NASLY JOSEFINA RUIZ SALAZAR (C.C. # 39.049.456)
- PARTE DEMANDADA: JOHNY ALBERTO MATTOS GARAY (C.C. # 85.466.015)

Allegado informe presentado por el asistente social adscrito a este despacho, córrase traslado del mismo por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO
Juez

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69353543bf4c98562abb643765bfe38522d5b381e0a8a8fa5162ace8001a618f

Documento generado en 02/07/2024 05:13:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	CLAUDIA ARELIS GUERRERO MOLINA
Demandada:	DARIVEL EMILIO HERRERA MANJARREZ
Radicado:	47001 31 60 003 2022 00094 00

Observa el Despacho que, el apoderado de la parte demandante, allega acuerdo extraprocesal, mediante el cual se concilió el aumento de la cuota de alimentos a favor del menor JAIME JAVIER HERRERA GUERRERO, el 19 de abril de 2024 ante el Punto de Atención de Conciliadores en Equidad (PACE).

Así pues, al allegarse el acta en cita, suscrita por las partes del proceso y siendo procedente, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición deprecada por CLAUDIA ARELIS GUERRERO MOLINA y DARIVEL EMILIO HERRERA MANJARREZ por ser procedente.

SEGUNDO: AUMENTAR la cuota de alimentos de menores en favor de JAIME JAVIER HERRERA GUERRERO, estableciéndose de ahora en adelante, el 50% del valor de la mesada pensional, con los demás emolumentos que devengue el demandado, como cuota alimentaria dentro del presente proceso.

Por Secretaría, comuníquesele al pagador de CASUR que estos dineros deberán ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 4-421-00-20483-8 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora CLAUDIA ARELIS GUERRERO MOLINA.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado FABIÁN ALBERTO RIVAS MANCILLA, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74006723db155e2939ad5fb55a428616fa70cee01e2b38aa654edb7bd0a26857**

Documento generado en 02/07/2024 05:13:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2024.00.116.00
DEMANDANTE	ARIS MARIA HARLY QUINTERO DE RODRIGUEZ
A FAVOR DE	VICTOR HUGO RODRIGUEZ QUINTERO

Constándose una omisión en el auto del veinte (20) de junio dos mil veinticuatro (2024) dentro del presente proceso, el artículo 287 del C. G. P. señala que:

“ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.
(subrayado del despacho)

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Pues bien, de conformidad con dicha norma, que permite la adición en las providencias durante el término de su ejecutoria, se procederá a consignar el reconocimiento de la personería jurídica al abogado FERNAND JOSE VIVES BOLAÑO como apoderado de la parte demandante tal como obra en el expediente.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADICIONAR el auto calendado el veinte (20) de junio dos mil veinticuatro (2024), en el sentido de disponer como resolución adicional:

“SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **FERNAND JOSE VIVES BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.558.960 de Santa Marta y T.P. No. 58.798 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0aab86badd8134c32dcd969cd1aafe2877fe891e16b75ee149a88056af92002**

Documento generado en 02/07/2024 05:13:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE SANTA MARTA

Santa Marta, dos (2) de julio de 2024

Proceso: SOLICITUD EXONERACION DE ALIMENTOS
Demandante: FABIO EMIRO MOSQUERA OSMA, LLAMADO AHORA. TEYLOR ESLOVER MOSQUERA OSMA
Demandado: DIANA BEATRIZ MOSQUERA BOTTO Y LAURA VANESSA MOSQUERA BOTTO
Radicación; 1997-00252-00

Revisado el expediente, SE DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día 22 de julio de 2024 a las 10:00 AM para la celebración de audiencia virtual en este expediente, con el fin de decidir respecto de la petición de exoneración de cuota alimentaria presentada por el señor **FABIO EMIRO MOSQUERA OSMA, LLAMADO AHORA. TEYLOR ESLOVER MOSQUERA OSMA** con base en lo reglado en el numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las convocadas a través del curador ad litem designado para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1d506dc705e25b26921a04501cc3ba0e0031ab5965d943c6ce49a907fa3a60**

Documento generado en 02/07/2024 05:25:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>